



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. de 2024

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1383 de 2010, 1702 de 2013, 2251 de 2022, la Resolución 516 de 2022, el Decreto Departamental No. 827 de 2023, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que, son fines esenciales del estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; adicionalmente que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 24 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1983 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, entre otros.

El principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, expresa que las entidades administrativas deberán garantizar la armonía al ejercer sus respectivas funciones, esto con el fin de lograr los fines estatales.

Que en virtud a lo establecido en la ley 1702 de 2013, dispone en su artículo 15. *"Comisiones, Consejos y Comités. Se crearán los siguientes Consejos y Comités como instrumentos de apoyo y facilitadores de las actividades de la Agencia.*

Que mediante Decreto No. 347 de 2019 se creó el Consejo Departamental de Seguridad Vial en el Departamento de Bolívar, como una instancia de carácter permanente de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia.

Que a través de la ley 2251 del 2022, se establecen normas de la política de seguridad vial y principios de manera general el cual van dirigidas a las Entidades del Estado, dentro de sus competencias...texto citado artículo 2" *de garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, bajo los siguientes principios de seguridad vial: para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones"*, así mismo en su artículo 14 establece la implementación de Planes Locales de Seguridad vial de manera obligatoria para los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. de 2024

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Que por el Decreto No. 1430 de 2022, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial vigencia 2022-2031, como el instrumento que permitirá trazar la ruta de desarrollo en materia de seguridad vial que permita mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura de transporte y la promoción y construcción de una cultura ciudadana el cual debe realizarse con gran corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura.

Que la Gobernación de Bolívar, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y demás normas concordantes, actualizó el Plan Departamental de Seguridad Vial, adoptado mediante Decreto No. 827 de 2023, el cual está proyectado con una vigencia 2023-2032, como el instrumento que de manera local permitirá las orientaciones, y una adecuada gestión de la seguridad vial en el Departamento de Bolívar.

Que, dentro del Plan Departamental de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar, en el punto 5.4.7, sección de Gobernanza, se estableció que con el fin de poder garantizar que el Plan Departamental de Seguridad Vial, sea una herramienta efectiva de gestión de la Seguridad vial para desarrollar estrategias, ejercer acciones de control y articulación con otros sectores en el territorio, se hace necesario la conformación del Comité Local de Seguridad Vial en el Departamento de Bolívar.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad para aplicar las políticas y medidas de seguridad vial a nivel nacional, la cual tiene como uno de sus principales roles orientar la coordinación de los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial, expidió Orientaciones Metodológicas para la Preparación y Realización de Comités Locales de Seguridad Vial.

Que en dicha metodología define los Comités Locales de Seguridad Vial – CLSV, como espacios de influencia institucional y de decisión, que bajo el liderazgo de las administraciones locales (municipios, distritos y/o departamentos) como principales responsables de las políticas públicas en su jurisdicción, convocan las diferentes áreas de la administración, así como a otros actores de la comunidad, con el propósito de identificar necesidades, establecer responsabilidades, liderazgos, decidir acciones y estrategias y monitorear las mismas; con el propósito de garantizar a través de la seguridad vial el derecho de sus ciudadanos a moverse, a partir de acciones integrales que buscan proteger su vida e integridad en las vías de su territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO PRIMERO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Objeto: Créese el Comité Departamental de Seguridad Vial en el Departamento de Bolívar, con carácter permanente, con el objeto de asesorar, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la seguridad vial del Departamento de Bolívar e implementar y monitorear el Plan Departamental de Seguridad Vial.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. de 2024

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: El Comité Departamental de Seguridad Vial estará presidido por el Gobernador o quien este delegue y estará integrado por:

1. Gobernador o su delegado, quien lo preside
2. Secretario (a) de Movilidad
3. Secretario (a) de Planeación
4. Secretario (a) de Infraestructura
5. Secretario (a) de Hacienda
6. Secretario (a) del Interior y Asuntos Gubernamentales
7. Secretario (a) de Salud
8. Secretario (a) de Desarrollo Económico
9. Secretario (a) de Educación
10. Jefe (a) de Oficina de Gestión del Riesgo
11. Coordinador(a) del CRUE
12. Comandante de Departamento de Policía de Bolívar o su delegado
13. Un representante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bolívar
14. Un representante de los gremios
15. Un representante de las empresas de transporte que operan en el Departamento.
16. Un representante del Instituto Nacional de Vías o Concesiones Viales
17. Gerente del Terminal de Transportes de Cartagena de Indias
18. Un representante del Cuerpo de Bomberos
19. Un representante de la Cruz Roja
20. Un representante de la Defensa Civil
21. Un representante de la sociedad civil
22. Un representante del Instituto de Cultura y Turismo (ICULTUR)
23. Un representante de Medicina Legal

Parágrafo 1º. El Comité Departamental de Seguridad Vial está en la capacidad de invitar a representantes de entidades públicas y privadas que tengan relación con temas específicos de seguridad vial.

Parágrafo 2º. Los secretarios de despacho mencionados en este artículo, así como los gerentes y directores podrán delegar quien los reemplace por escrito, por causas debidamente justificadas.

Parágrafo 3º. El Director de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad ejercerá la Secretaría Técnica.

CAPITULO SEGUNDO II ESPECIFICIDADES

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité. Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Implementar y realizar seguimiento al Plan Departamental de Seguridad Vial del departamento de Bolívar.
2. Asesorar al Gobernador en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan Departamental de Seguridad Vial.
3. Aprobar y decidir sobre la implementación y hacer seguimiento a la política pública Local de Seguridad Vial (PLSV) formulada por el área líder del tema e implementada por las diferentes áreas de la administración



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. de 2024

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

4. Gestionar programas, proyectos y acciones del Plan Departamental de Seguridad Vial según normas y aprobar propuestas para la prevención, atención y mitigación de siniestros viales
5. Gestionar recursos de diversa naturaleza para el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan.
6. Proponer medidas excepcionales para el mejoramiento de condiciones de Seguridad Vial Departamental.
7. Realizar, sí es necesario, modificaciones, adiciones o actualizaciones al Plan Departamental de Seguridad Vial.
8. Hacer seguimiento y control a las acciones sobre las problemáticas en seguridad vial en la jurisdicción departamental analizadas por el Consejo Departamental de Seguridad Vial del Departamento de Bolívar y demás instancias del nivel Departamental y Nacional, adicionalmente exigir el cumplimiento de compromisos sobre las acciones a realizar.

ARTICULO CUARTO. Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica que será ejercida por El Director de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad, le compete el desarrollo de las funciones operativas que permiten el adecuado funcionamiento de los Comités Locales de Seguridad Vial. Entre estas, tendrá a su cargo las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de los miembros del Comité Local de Seguridad Vial e invitados y hacer el seguimiento de esta convocatoria.
2. Preparar los insumos necesarios a su cargo y presentar el orden del día para el desarrollo del comité; así como elaborar las actas de cada sesión.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para el desarrollo de la sesión del Comité Local de Seguridad Vial.
4. Difundir información concerniente a los temas tratados en el marco del Comité Local de Seguridad Vial.
5. Elaborar las comunicaciones a terceros; a solicitud del Comité Local de Seguridad Vial.
6. Consolidar toda la información suministrada por los miembros e invitados del Comité Local de Seguridad Vial, relacionada con el desarrollo, mejora y seguimiento de las actividades de seguridad vial.
7. Realizar el seguimiento a los planes de trabajo, cronogramas y compromisos establecidos en las sesiones del comité y presentar a los interesados los respectivos reportes del estado de los mismos.
8. Presentar los informes establecidos relacionados con el Comité Local de Seguridad Vial.

CAPITULO TERCERO III REGULACIONES

ARTÍCULO QUINTO. Reglamento: El Comité funcionará bajo las siguientes reglas fundamentales.

2. El Comité Departamental de Seguridad Vial sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación de la Secretaría Técnica del Comité, la cual podrá ser presencial o virtual.
3. El Gobernador o su delegado por intermedio de la Secretaría técnica será quien agenda, convoque, lidere, registre y socialice las reuniones del Comité.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. de 2024

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Vial, en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

4. La asistencia a reunión tiene carácter obligatorio, proactivo y colaborativo.
5. De cada reunión se levantará acta que señalará fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados, acuerdos, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

ARTÍCULO SEXTO. Participación, voz y voto: En las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando sean autorizados. En los temas que se sometan a votación únicamente tendrá voto los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador Departamento de Bolívar

Vo.Bo.: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Vanstrahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Gustavo Núñez Vivero-Secretario de Movilidad

Elaboró: Kelly García Agudelo – P.U. Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial

Nancy Castellar Serrano – P.E. Secretaría Jurídica